

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022–2025, (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022) regula en su Capítulo III el Programa de ayudas al alquiler de vivienda, en su Capítulo IV el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables y en su Capítulo V el Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Los citados Programas tienen por objeto facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, así como a aquellos colectivos que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, sea esta sobrevenida o no.

Segundo. – Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2022 se autorizó la celebración de un convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022–2025, por un importe de cincuenta y seis millones doscientos doce mil doscientos euros (56.212.200,00 €). La aportación estatal para los cuatro años del Plan es de 44.203.500,00 €, a los que se añadirán 12.008.700,00 € de aportación del Principado de Asturias. El citado convenio fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Asturias, núm. 3, de 5-I-2023.

Por acuerdo de la comisión de seguimiento, de 17 de marzo de 2025, relativo a la distribución de la financiación por anualidades y programas, se modificó la distribución por programas de la inversión inicialmente convenida, respetando el importe total del compromiso financiero adquirido para cada anualidad, todo en ello en aplicación del art. 22.2 e) del Real Decreto 42/2022.

Tercero. – Mediante Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 2 de febrero de 2023 (BOPA nº 28, de 10-II-2023), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda, comprendiendo tres líneas de ayudas:

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Cuarto. – Mediante Resolución de 26 de marzo de 2024 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para el período 2024-2026, (BOPA núm. 83, de 29-IV-2024), el cual fue objeto de modificación por Resolución de 1 de abril de 2025 (BOPA núm. 72, de 14-IV-2025) y en el mismo consta la convocatoria de ayudas de referencia.

Quinto. – Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2025 se ha autorizado un gasto por importe de catorce millones setecientos veintidós mil trescientos sesenta y siete euros con un céntimo (14.722.367,01 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo a la distribución de anualidades y a las líneas de ayudas, que a continuación se indican:

FINANCIACIÓN ESTATAL			
	2025	2026	TOTAL
Línea 1	0,00 €	10.938.000,00 €	10.938.000,00 €
Línea 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Línea 3	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
Totales	0,00 €	10.943.000,00 €	10.943.000,00 €
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA			
	2025	2026	TOTAL
Línea 1	2.209.367,01 €	1.300.000,00 €	3.509.367,01 €
Línea 2	0,00 €	245.000,00 €	245.000,00 €
Línea 3	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
Totales	2.209.367,01 €	1.570.000,00 €	3.779.367,01 €
TOTALES			
	2025	2026	TOTAL
Línea 1	2.209.367,01 €	12.238.000,00 €	14.447.367,01 €
Línea 2	0,00 €	245.000,00 €	245.000,00 €
Línea 3	0,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €
Totales	2.209.367,01 €	12.513.000,00 €	14.722.367,01 €



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Es competente para dictar la presente Resolución el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad modificado por el Decreto 9/2024, de 26 de enero, (BOPA núm. 24, de 2-II-2024) y por el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, (BOPA núm. 34, de 16-II-2024) y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA núm. 162, de 23-VIII-2023), modificado por el Decreto 56/2024, de 12 de julio (BOPA núm. 145, de 25-VII-2024).

Segundo. – En virtud de las letras q) y r) del resuelto cuarto de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA núm. 242 de 20-XII-2023), se delegan en el titular de la Dirección General de Vivienda, entre otras, las competencias para la concesión, denegación o revocación de subvenciones al alquiler de la vivienda, hasta el límite de 18.000,00 € por beneficiario y el reconocimiento de la obligación de las subvenciones al alquiler de vivienda.

Tercero. – De acuerdo a lo establecido en el mencionado Decreto 56/2024, de 12 de julio (BOPA núm. 145, de 25-VII-2024), corresponde al Servicio de Ayudas a la Vivienda” *la gestión administrativa de las ayudas a particulares para el acceso a la vivienda...*”

Cuarto.– Las ayudas económicas al alquiler de vivienda objeto de esta convocatoria se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente Resolución, por lo previsto en la Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 2 de febrero de 2023 (BOPA nº 28, de 10-II-2023) que aprueba las bases reguladoras, y conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y demás normativa de desarrollo.

Se ha tenido en cuenta, además, lo establecido en la Ley del Principado de Asturias Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

RESUELVO

Primero. – Aprobar la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda, de acuerdo con las cláusulas que constan en el anexo I.

Segundo.– Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

	Estado del documento	Original	Página 4 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

ANEXO I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA.

Primera. – Objeto.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es facilitar el disfrute de una vivienda o habitación ubicadas en el Principado de Asturias, en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

Se distinguen tres líneas de ayudas, en función de las personas destinatarias de las mismas:

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Segunda. – Financiación y dotación presupuestaria.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financian con fondos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

El presupuesto de la convocatoria es de catorce millones setecientos veintidós mil trescientos sesenta y siete euros con un céntimo (14.722.367,01€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo a la distribución de anualidades y a las líneas de ayudas, que a continuación se indican:

FINANCIACIÓN ESTATAL

	Estado del documento	Original	Página 5 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

	2025	2026	TOTAL
Línea 1	0,00 €	10.938.000,00 €	10.938.000,00 €
Línea 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Línea 3	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
Totales	0,00 €	10.943.000,00 €	10.943.000,00 €
	FINANCIACIÓN AUTONÓMICA		
	2025	2026	TOTAL
Línea 1	2.209.367,01 €	1.300.000,00 €	3.509.367,01 €
Línea 2	0,00 €	245.000,00 €	245.000,00 €
Línea 3	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
Totales	2.209.367,01 €	1.570.000,00 €	3.779.367,01 €
	TOTALES		
	2025	2026	TOTAL
Línea 1	2.209.367,01 €	12.238.000,00 €	14.447.367,01 €
Línea 2	0,00 €	245.000,00 €	245.000,00 €
Línea 3	0,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €
Totales	2.209.367,01 €	12.513.000,00 €	14.722.367,01 €

Tercera. – Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas físicas mayores de edad que posean la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, ciudadanos no comunitarios con autorización de estancia o residencia en España y reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos, para cada línea:

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

a) Ser titular, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos o de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación.

En ningún caso se admitirán los subarriendos parciales de las viviendas.

b) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

La vivienda o habitación constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda. En el caso de que la persona solicitante no se encuentre empadronada en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento durante alguno

de los meses del periodo subvencionable que le corresponda, perderá el derecho a recibir la ayuda correspondiente a dichos meses.

c) La suma total de las rentas anuales de la unidad de convivencia, entendida esta en los términos de la cláusula cuarta de este anexo, tendrá un límite máximo, con carácter general, de tres (3) veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples correspondiente a catorce pagas (en adelante, IPREM).

Dicho umbral máximo será de cuatro (4) veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de cinco (5) veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

No obstante, y respetando los umbrales máximos mencionados, el límite de ingresos de cada solicitud será el siguiente:

- Para unidades de convivencia formadas por una persona: las rentas anuales no podrán superar dos (2) veces el IPREM.
- Para unidades de convivencia compuestas por dos o más personas, las rentas anuales máximas se calcularán ateniéndose al siguiente criterio:
 - La primera persona adulta computa 2 veces el IPREM.
 - Cada persona adicional, 0,5 veces el IPREM.

d) Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al período impositivo más reciente.

En el caso de que cualesquiera de las personas que integran la unidad de convivencia no estuviesen obligadas a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado 1. g) de la cláusula octava.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- Si los ingresos del periodo computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en los párrafos precedentes.
- Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las rentas del arrendatario o cesionario.

e) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión lo sea por una renta arrendaticia o precio de cesión, igual o inferior a 600 euros mensuales. En el caso de alquiler

o cesión de uso de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Podrán ser beneficiarias las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. A estos efectos, serán los Servicios sociales de los Ayuntamientos del Principado de Asturias los que determinan, previo informe, las personas que tendrán la consideración de especialmente vulnerables.

Salvo las personas sin hogar, el resto de personas beneficiarias de esta Línea, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos o de un contrato de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho.

b) Que la vivienda arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento a fecha de la solicitud.

En el caso de desahucio deberá acreditarse que el mismo se ha producido respecto a su vivienda habitual.

c) Ser consideradas personas especialmente vulnerables por los Servicios Sociales de los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma.

d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión lo sea por una renta arrendaticia o precio de cesión, igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares.

En el caso de las personas sin hogar, el requisito que deberán cumplir será el indicado en el apartado c).

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

a) Ser titular, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1984, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

b) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

La vivienda o habitación constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda. En el caso de que la persona solicitante no se encuentre empadronada en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento durante alguno de los meses del periodo subvencionable que le corresponda, perderá el derecho a recibir la ayuda correspondiente a dichos meses.

c) El límite máximo de las rentas anuales de las personas que integran la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, antes del devenir de la vulnerabilidad, en número de veces la cuantía anual del IPREM correspondiente a catorce pagas, en ningún caso pueda ser superior a cinco (5) veces al referido IPREM.

Dicho umbral será de cinco y media (5,5) veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de seis (6) veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

A estos efectos, tendrán la consideración de víctimas del terrorismo las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta o precio igual o inferior a 900 euros mensuales.

e) Que la persona arrendataria haya devenido vulnerable por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial, en un 20 % como mínimo, de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, satisfechas por la persona arrendataria, supere el 30 % de los ingresos netos de la misma. A estos efectos el cómputo de los ingresos netos se realizará en cómputo anual aplicando, en su caso, los prorrateos que correspondan.

f) Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al período impositivo más reciente.

En el caso de que cualesquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia no estuviesen obligadas a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado 1. g) de la cláusula octava.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- Si los ingresos del periodo computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en los párrafos precedentes.
- Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

2. No podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican, teniendo en cuenta que para las líneas 1 y 3 las restricciones mencionadas se aplican tanto a la persona solicitante como a los miembros de la unidad de convivencia.

Dichas situaciones son:

➤ Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de viviendas:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

➤ Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables:

a) Aquellas personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

➤ Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa

	Estado del documento	Original	Página 10 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

3. No podrán ser beneficiarias de las ayudas, con independencia de la línea objeto de solicitud:

a) Las personas solicitantes que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

En el supuesto de las personas solicitantes de las Líneas 2 y 3, es decir, víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, así como aquellas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad sobrevenida, se excepciona el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13.2 letra e) de la LGS.

b) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia, sean arrendatarios/as de vivienda titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.

c) La persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia, en el supuesto de que hubiesen sido beneficiarias de ayudas al alquiler tramitadas por la Consejería competente en materia de vivienda, deberá haber presentado las pertinentes justificaciones y no haber renunciado a la percepción de lo pendiente de abonar.

d) Que las ayudas concedidas a la persona solicitante, contempladas en el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025 o el anterior plan estatal de vivienda hayan sido objeto de revocación, por la Consejería competente en materia de vivienda, por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

e) Tampoco podrán ser beneficiarias las personas beneficiarias del Salario Social Básico y que puedan ser perceptoras del complemento vital para el alquiler de la vivienda, regulado en la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Sociales.

4. A las personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, no les será de aplicación las limitaciones establecidas en las letras b) y c) del apartado anterior.

Cuarta. – Unidad de convivencia.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 25		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543075766574112				

Para la concesión de las ayudas reguladas en las Líneas 1 y 3, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, se tendrán en cuenta las rentas anuales de todas las personas que forman parte de la unidad de convivencia.

En el supuesto de la Línea 1, cuando la solicitud tenga por objeto la ayuda para el pago del alquiler o cesión de habitación, no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda.

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que convivan con la persona solicitante, los cuales deberán aparecer relacionados en la solicitud de la ayuda.

Cuando en la solicitud se hagan constar miembros no empadronados en la vivienda, tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y se tendrán en cuenta a los efectos indicados en la presente convocatoria.

Cuando en el certificado o volante de empadronamiento aparezcan miembros no incluidos en la solicitud, y no se subsane su cumplimiento, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda, para lo cual se aportará una declaración responsable del arrendador a estos efectos.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento. En este supuesto de existencia de más de un titular, la subvención se concederá en su caso, al conjunto de titulares miembros de la unidad de convivencia, siendo el importe de la subvención abonado a la persona titular que actúe en representación del resto de titulares.

Asimismo, la renta o precio debe ser único, de modo, que en el supuesto de un contrato de arrendamiento donde haya varios titulares, el arrendador emitirá un único recibo por unidad de tiempo para la unidad de convivencia.

Quinta. – Incompatibilidad de las ayudas.

Las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al alquiler derivadas del Plan Estatal de Acceso a la vivienda 2022-2025 promovidas por el Principado de Asturias, otras Administraciones o entidades públicas, incluido el complemento vital para el alquiler de la vivienda de conformidad con lo establecido en el artículo 13.b) de la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Sociales.

En caso de que la incompatibilidad afecte a un número de meses inferior al periodo máximo subvencionable por esta convocatoria, se podrá conceder la ayuda por los meses restantes no afectados.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y

	Estado del documento	Original	Página 12 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

otras personas especialmente vulnerables. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas, supere el coste del alquiler abonado por la persona solicitante.

Sexta. – Cuantía de las ayudas y periodo subvencionable.

A) Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

- 1- Las ayudas tendrán una cuantía máxima total del 50% de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión en uso de su vivienda o habitación habitual y permanente.
- 2- La cuantía total de la ayuda se calculará teniendo en cuenta lo abonado efectivamente cada mes del periodo subvencionable por el concepto de renta, siempre y cuando se justifique de la forma adecuada, de acuerdo a lo establecido en esta convocatoria.
- 3- El periodo subvencionable de esta convocatoria de ayudas comprende los meses entre enero de 2024 y septiembre de 2025, para un máximo de 21 meses.
- 4- No obstante, este periodo puede verse reducido por los siguientes incumplimientos:

- a) Falta de justificación del pago de la renta de uno o varios meses del periodo subvencionable.
- b) No encontrarse empadronado en la vivienda arrendada en uno o varios meses del periodo subvencionable.
- c) Ser beneficiario de una ayuda incompatible durante uno o varios meses del periodo subvencionable
- d) En su caso, ser titular de un contrato de arrendamiento con renta superior al máximo permitido durante uno o varios meses del periodo subvencionable.

En cualquier caso, el contrato en vigor en el momento de la solicitud no podrá superar la renta máxima establecida en esta convocatoria.

Cuando un solicitante incurra en alguna o varias de las circunstancias mencionadas, su periodo subvencionable se verá reducido al número de meses libres de incumplimientos.

- 5- Los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de la entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:
 - a) El 1 de enero de 2024 para aquellos contratos que estuvieran en vigor en dicha fecha y que continúen vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. Esta fecha se mantendrá también para contratos sucesivos sin interrupción temporal, siempre que alguno de dichos contratos estuviera en vigor el 1 de enero de 2024.
 - b) La entrada en vigor del contrato, si es posterior al 1 de enero de 2024.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

- c) Para personas beneficiaras de otras ayudas al alquiler, incompatibles con la presente de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, a partir del mes siguiente a que finalice dicha ayuda.
- 6- Para los casos en los que en el contrato de arrendamiento se contemplen otros conceptos distintos a la renta, tales como garaje o trastero, se deberá aportar un desglose de los mismos firmado por el arrendador. De no aportar dicho desglose, se valorará como renta el 85% del precio estipulado en el contrato.
- B) Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.**
- 1- La cuantía de las ayudas será como máximo de 600 euros al mes, en concepto de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión en uso de su vivienda.
- 2- El periodo subvencionable de esta convocatoria de ayudas comprende los meses entre enero de 2024 y septiembre de 2025, para un máximo de 21 meses.
- 3- Los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de la entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:
- a) El 1 de enero de 2024, en aquellos contratos que estuvieran en vigor a dicha fecha y continuaran vigentes a fecha de presentación de la solicitud. Esta fecha se mantendrá también para contratos sucesivos sin interrupción temporal, siempre que alguno de dichos contratos estuviera en vigor el 1 de enero de 2024.
- b) La entrada en vigor del contrato, si es posterior al 1 de enero de 2024.
- 4- No obstante, este periodo puede verse reducido por los siguientes incumplimientos:
- a) Falta de justificación del pago de la renta de uno o varios meses del periodo subvencionable.
- b) Ser beneficiario de una ayuda incompatible durante uno o varios meses del periodo subvencionable
- c) En su caso, ser titular de un contrato de arrendamiento con renta superior al máximo permitido durante uno o varios meses del periodo subvencionable. En cualquier caso, el contrato en vigor en el momento de la solicitud no podrá superar la renta máxima establecida en esta convocatoria.
- Cuando un solicitante incurra en alguna o varias de las circunstancias mencionadas, su periodo subvencionable se verá reducido al número de meses libres de incumplimientos.
- 5- Para los casos en los que en el contrato de arrendamiento se contemplen otros conceptos distintos a la renta, tales como garaje o trastero, se deberá aportar un desglose de los mismos firmado por el arrendador. De no aportar dicho desglose, se valorará como renta el 85% del precio estipulado en el contrato.

C) Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

- 1- Las ayudas tendrán una cuantía máxima total del 100% de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda o habitación habitual y permanente.
- 2- El periodo subvencionable de esta convocatoria de ayudas comprende los meses entre enero de 2024 y septiembre de 2025, para un máximo de 21 meses.
- 3- Los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de la entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:
 - a) El 1 de enero de 2024, en aquellos contratos que estuvieran en vigor a dicha fecha y continuaran vigentes a fecha de presentación de la solicitud. Esta fecha se mantendrá también para contratos sucesivos sin interrupción temporal, siempre que alguno de dichos contratos estuviera en vigor el 1 de enero de 2024.
 - b) La entrada en vigor del contrato, si es posterior al 1 de enero de 2024.
- 4- No obstante, este periodo puede verse reducido por los siguientes incumplimientos:
 - a) Falta de justificación del pago de la renta de uno o varios meses del periodo subvencionable.
 - b) No encontrarse empadronado en la vivienda arrendada en uno o varios meses del periodo subvencionable.
 - c) Ser beneficiario de una ayuda incompatible durante uno o varios meses del periodo subvencionable
 - d) En su caso, ser titular de un contrato de arrendamiento con renta superior al máximo permitido durante uno o varios meses del periodo subvencionable. En cualquier caso, el contrato en vigor en el momento de la solicitud no podrá superar la renta máxima establecida en esta convocatoria.

Cuando un solicitante incurra en alguna o varias de las circunstancias mencionadas, su periodo subvencionable se verá reducido al número de meses libres de incumplimientos.

- 5- Para los casos en los que en el contrato de arrendamiento se contemplen otros conceptos distintos a la renta, tales como garaje o trastero, se deberá aportar un desglose de los mismos firmado por el arrendador. De no aportar dicho desglose, se valorará como renta el 85% del precio estipulado en el contrato.

Séptima. – Presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

2. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>) y será de un mes.

3. Las solicitudes y la documentación complementaria se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Las solicitudes telemáticas se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El DNle o los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante.

4. Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la solicitud y documentación complementaria presencialmente en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se utilizará el correspondiente modelo normalizado de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código correspondiente a la línea para la que se solicita la ayuda, en el buscador situado en la parte superior derecha de la página:

AYUD0302T05 (Línea 1): Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

AYUD0302T62 (Línea 2): Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

AYUD0302T07 (Línea 3): Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Octava. – Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación, con independencia de la Línea para la que se solicite la misma:

- a) Formulario normalizado de solicitud, correspondiente a la Línea de ayudas para la que se pide ayuda, así como anexo normalizado de autorización para la consulta de datos de los miembros de la unidad de convivencia. Estos anexos deberán estar debidamente cumplimentados y firmados.
- b) Copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso firmado por la persona titular o titulares del mismo.
- c) Recibos justificantes del pago de la renta, desde enero de 2024, o fecha de entrada en vigor del contrato, hasta septiembre de 2025, de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 25
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543075766574112		
			

- d) Ficha de acreedores utilizando el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014). Debe presentarse debidamente cumplimentada; sin tachaduras ni rectificaciones, firmada por la persona solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación completa del apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>. En caso de que se produzca un cambio de NIE a DNI, con carácter previo a la concesión de la ayuda, deberá aportarse, en plazo no superior a diez días, nuevo fichero de acreedores con el DNI actualizado.
- e) Declaración responsable en la que la persona solicitante autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a verificar las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda (incluida en la propia solicitud).
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (Incluida en la propia solicitud). De conformidad con lo indicado en la cláusula tercera, apartado tercero, letra a), las personas solicitantes de las Líneas 2 y 3 están exceptuadas de cumplir con lo establecido en el art. 13.2.e).
- g) Las personas solicitantes sin obligación de presentar declaración a efectos de IRPF, deberán aportar los datos fiscales más recientes, bien con un certificado de imputaciones de la AEAT, bien con otra documentación que acredite los ingresos o, en su caso, con una declaración responsable de no haberlos tenido.
- h) Si fuera necesario, declaración del arrendador con los datos desglosados del importe de la renta, garaje, trastero, y otros gastos asimilados a la renta.
- i) Para los casos en los que la renta abonada durante el periodo subvencionable no se corresponda con la reflejada en el contrato, se aportará declaración del arrendador con el importe actual de la renta. En caso contrario, se tomará la cantidad estipulada en el contrato a los efectos del cálculo la ayuda que corresponda.
2. En el caso de que se solicite ayuda para la Línea 2, además de la documentación indicada en el apartado 1 de la presente cláusula, se incorporará:
- a) En el caso de ser víctima de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual y víctimas de violencia sexual:
- Resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.
 - Orden de protección dictada a favor de la víctima.

No obstante, las mujeres víctimas de violencia de género que no puedan acreditar dicha situación por alguno de los cauces anteriormente descritos, podrán justificarla a través de un informe de la Consejería competente en materia de igualdad, o de otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género.

Al efecto, tanto la resolución judicial como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Igualmente, el informe de acreditación, habrá de ser realizado dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Haber sido objeto de desahucio judicial y/o lanzamiento de su vivienda habitual:

- Orden de desahucio u otros documentos emitidos por organismo oficial que acrediten la situación de encontrarse en proceso de desahucio.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

c) Personas sin hogar:

- Informe de la Policía Local o de los Servicios Sociales de la Entidad local, u otros documentos emitidos por organismo oficial que acrediten la situación de encontrarse en la calle.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

d) Personas egresadas de centros de menores tutelados por el Principado de Asturias:

- Documento emitido por la Consejería competente en materia de tutela de personas menores no acompañadas, en el supuesto de que la persona solicitante no autorice su obtención de oficio por la Dirección General competente en materia de Vivienda.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- Certificado del centro de protección del que hayan egresado las personas solicitantes.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- Otros documentos emitidos por organismo oficial que acrediten la situación de haber sido persona tutelada por el Principado de Asturias.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) Personas solicitantes de asilo o refugio:

- Documento emitido por organismo o entidad oficial que acredite que la persona solicitante lo es de asilo o refugio.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 25
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543075766574112		
			

f) Otras circunstancias de especial vulnerabilidad:

- Con carácter general, informe de los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, donde se refleje como propuesta de intervención la necesidad de ayuda de alquiler para vivienda habitual, el cual deberá haber sido expedido en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Para el supuesto de personas que sean reconocidas como grandes dependientes, la resolución de dicho reconocimiento.

3. En el caso de que se solicite ayuda para la Línea 3, además de la documentación indicada en el apartado 1 de la presente cláusula, se incorporará:

- Informe de los Servicios Sociales de la entidad local sobre la situación de vulnerabilidad sobrevenida y del seguimiento social que proceda, el cual deberá haber sido expedido en los ciento ochenta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

4. Documentación que recabará de oficio por medios telemáticos la Administración cuando los solicitantes, y el resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, autoricen de forma expresa en el anexo referido en la cláusula Octava 1.a). En caso contrario, deberá ser aportada junto con la solicitud:

a) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario): Documento Nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, a la Dirección General del Catastro, la consulta de la certificación catastral de titularidad de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la consulta de datos relativos a la renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda.

En los casos en que no exista autorización expresa del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, deberá aportar copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al último periodo impositivo de todos los miembros de la unidad de convivencia.

b) Certificado o volante de empadronamiento colectivo a fecha de la solicitud, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales. Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias, a la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI...), Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad, a la Comunidad Autónoma correspondiente la consulta de datos de discapacidad y la consulta de datos de Familia Numerosa, a la Entidad Local o Ente Público o Privado, la consulta de datos sobre la percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

5. Asimismo, se recabará de oficio a la Consejería competente en materia de tutela de menores, salvo que las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición, en cuyo caso deberá ser aportada junto con la solicitud, informe en el que se indique la condición de persona egresada de un centro de menores tutelados por nuestra Comunidad Autónoma.

6. Si la persona solicitante no está incorporada a la base de datos de terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la Administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

7. Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

Novena. – Instrucción.

1. El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Ayudas a la Vivienda.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones². El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, por lo que las ayudas se concederán a aquellas personas solicitantes que en el momento de la presentación de la solicitud cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria y se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible.

Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se practicará un único requerimiento de subsanación, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles con la indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición mediante resolución expresa, y a aquellos que lo atiendan parcialmente o de manera incompleta se tendrán por denegados.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento y la elevará al titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que resolverá sobre la concesión o

	Estado del documento	Original	Página 20 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

denegación de la subvención. En virtud de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y derechos Ciudadanos, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en su Resuelvo Cuarto, letra q) se delega en el Director General de Vivienda *“La concesión, denegación o revocación de subvenciones al alquiler de la vivienda hasta el límite de 18.000 euros por beneficiario.”*

La Resolución de concesión, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a quienes se concede y deniega la ayuda, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas, determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos de los que sea susceptible y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias.

Se dictarán cuantas Resoluciones sean necesarias para resolver las solicitudes presentadas. En todo caso, la resolución de concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

Décima. – Resolución.

1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará con el crédito liberado, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes a aquellas, por orden de fecha de presentación de solicitud.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será como máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La identidad de las personas beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán remitidos para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

5. Contra las resoluciones de concesión o denegación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécima. – Cambio de domicilio en el periodo subvencionable

La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si durante el periodo subvencionable cambió de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscribiese un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o de habitación, dependiendo de las líneas de las ayudas, sin interrupción temporal con el anterior (entendida esta en términos mensuales) y cumpla, para todos los contratos, con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

La cuantía de la ayuda se calculará, para cada mes del periodo subvencionable, de acuerdo a la renta satisfecha en dicho mes, siendo de aplicación las previsiones recogidas en esta convocatoria en las letras h) e i) de la cláusula Octava.

A efectos de la consideración de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta la que corresponda con el momento de la solicitud de la ayuda.

En caso de que no exista continuidad temporal entre los contratos, únicamente será subvencionable el periodo que cubra el contrato en vigor en el momento de la solicitud.

Duodécima. – Pago y justificación de la ayuda.

La subvención sólo podrá abonarse previa justificación del pago de la renta y se hará en un pago único, tras la concesión de la ayuda. A efectos de dicha justificación, se presentarán los recibos justificativos del periodo subvencionable junto con la solicitud y el resto de documentación exigida en la cláusula Octava de la convocatoria. Únicamente se admitirán como documentos acreditativos justificantes de transferencia bancaria, domiciliación bancaria o del ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador.

En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde y la identificación

	Estado del documento	Original	Página 22 de 25		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543075766574112				

completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia con la persona que realiza el pago.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse la relación existente entre ambos.

Excepcionalmente, serán admisibles recibos firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

- Identificación completa, incluyendo NIF, de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- Fecha y firma del recibo.

Solamente serán abonadas las mensualidades correctamente justificadas, previa presentación de la documentación indicada en la presente cláusula.

Si el pago material de la ayuda no resulta posible por la devolución de la misma por parte de la entidad bancaria a causa de algún problema con la cuenta facilitada por el beneficiario, o porque el beneficiario modifique su cuenta corriente y con el nuevo fichero de acreedores no sea posible validar la nueva cuenta bancaria, se le notificará esta circunstancia requiriéndole por una única vez una nueva cuenta y advirtiéndole de que, de no hacerlo en el plazo de diez días, perderá su derecho al cobro y se le revocará la ayuda.

Decimotercera. – Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, tanto con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones como con carácter previo al cobro de las mismas. Quedan exceptuadas de esta obligación las personas beneficiarias de las líneas 2 y 3

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por otra administración o ente público o privado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

	Estado del documento	Original	Página 23 de 25	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543075766574112			

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se cobran las ayudas.

g) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar al órgano concedente, durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. Para realizar esta comunicación dispondrán de un plazo de 10 días naturales desde que se tenga conocimiento de la modificación, acreditando la misma ante el Servicio de Ayudas a la Vivienda en la forma establecida en la cláusula séptima de la presente convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Decimocuarta. – Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas, mientras que para el incumplimiento en la justificación de las ayudas concedidas procederá la revocación o en su caso el reintegro parcial de las mismas cuando no se hayan justificado períodos concretos subvencionados.

Decimoquinta. – Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 25		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543075766574112				

	Estado del documento	Original	Página 25 de 25
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543075766574112		
			